

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRABAJO

Sección Sumarios y

Sr/a:

UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (UN.T.E.R)

AVENIDA ROCA № 591 General Roca

Para su conocimiento y demás efectos legales, notifico a Ud. que en autos caratulados c/ UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (UN.T.E.R) s/ Dictamen Acusatorio Circunstanciado de fecha 29/03/2023 Expediente N° 80307-MT-2023, que tramita por ante este Organismo, en los cuales se ha dictado sumario N°:41145 del registro de esta Delegación de Trabajo, que textualmente dice General Roca, 29/03/2023 y Visto que del Dictamen Acusatorio Circunstanciado de fecha 29/03/2023, obrante a fojas 1 de las presentes actuaciones mediante las cuales se desprende que la firma empleadora infringe a prima facie las normas laborales vigentes que se detallan en el dictamen, por lo que instrúyase sumario administrativo a la firma UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (UN.T.E.R) C.U.I.T. 30626786657 con domicilio laboral en AVENIDA ROCA Nº 591 de la localidad de General Roca, cítese al presunto infractor para efectuar descargo y ofrecer pruebas en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente ante la Delegación de Trabajo, cita en Epifanio y Formosa de la localidad de General Roca, debiendo constituir domicilio en el radio urbano, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y tenerlo constituido en la dependencia administrativa donde se tramita el expediente. Notifíquese por cédula en los domicilios indicados con transcripción de los artículos 40 al 45 de la Ley N°5255 (Decreto Reglamentario N° 302/18) y artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro. Se adjunta al presente sumario N°:41145. Se adjunta a la presente Cédula copia del Dictamen Acusatorio Circunstanciado.

QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADO

General Roca, 29 de marzo 2023

VIONICA CECILIA CAIMIN Delegatia Zonal Graf Roca Minjaterio de Trabajo R N



TRAN

Artículo 40 de la Ley Nº 5255.-

Tomando como base el acta de inspección o el dictamen acusatorio circunstanciado, se ordenará la instrucción del sumario administrativo, pudiendo disponerse de oficio la incorporación de constancias documentales, la realización de nuevas verificaciones o constataciones, como toda medida conducente para la investigación y resolución del sumario.

En el procedimiento sumarial se garantizará el ejercicio del derecho de defensa rigiendo el principio de Informalismo en favor del administrado. Se notificará a todos los interesados del sumario instruido, de las imputaciones en su contra y de la designación del instructor interviniente en el trámite, citándolos para que dentro del plazo de cinco (5) días formulen descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

Artículo 42 de la Ley Nº 5255

Al tiempo del descargo podrá ofrecerse prueba documental, informativa, pericial y testimonial. En aquellos casos en que el inspeccionado sea intimado a efectuar las mejoras y acondicionamientos en materia de higlene y seguridad en el lugar de trabajo, podrá solicitar un nuevo relevamiento a efectos de verificar el cumplimiento del requerimiento de inspección. Se podrán disponer nuevas verificaciones de oficio en cualquier estado del trámite sumarial.

Artículo 43 de la Ley Nº 5255

El inspeccionado deberá acreditar su identidad en la primera presentación, debiendo denunciar domicilio real y correo electrónico, calidad en la que comparece, constituir domicilio en el radio urbano de la dependencia administrativa donde tramita el expediente, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Podrá comparecer a través de apoderado o representante legal, quienes deberán acreditar la personería invocada y cumplir con idénticas formalidades.

Artículo 44 de la Ley Nº 5255

Formulado el descargo y ofrecida que fuera la prueba, el instructor sumariante proveerá toda aquélla que fuera conducente, debiendo fundar debidamente la denegación de medidas probatorias ofrecidas por los inspeccionados. La prueba deberá productirse en un plazo de veinte (20) días a partir de su notificación, pudiendo ser prorrogado por igual período por razones fundadas en razón de la distancia. Cumpildo el plazo mencionado se dispondrá la clausura del período probatorio y se analizará la prueba colectada, emitiendo una conclusión sumarial en la que se consignará las Infracciones que han sido desvirtuadas y

Artículo 45 de la Ley Nº 5255

La producción de la prueba, su diligenciamiento y los gastos que ella demande estarán a cargo de la parte oferente. En el caso de la prueba testimonial podrá ofrecerse hasta un máximo de cinco (5) testigos salvo cuestiones excepcionales que justilliquen un número mayor. La parte oferente deberá acompañar el pilego de Interrogatorios al momento de la audiencia testimonial, que será fijada al tiempo de abrir la causa a prueba, sin perjuicio de la facultad del sumariante de formular las preguntas que considere pertinentes.

Artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 302/18

Las disposiciones o providencias que ordenan la instrucción del sumario, la apertura y denegación de prueba y la que resuelva en definitiva el expediente se notificarán por cédula y mediante notificación electrónica en los casos de haberse constituido domicilio electrónico en el expediente y prestado conformidad expresa a la utilización de dicho medio de notificación. La publicación en el Boletín Oficial se efectuará por el plazo de dos (02) días.

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río

Sumario Nº: 41145

ARTICULO 140°: Si la notificación se hiciere por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al Interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

ARTICULO 141°: Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregaria, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares. A los efectos pertinentes se adjunta Cedula de referencia (PDF) e imagen (JPG) en la cual se indica donde deberá ser

MOTIVO DE LA NO ENTRECA DE LA CÉRLILA

MOTIVO DE LA NO ENTREGA DE LA CEDULA	
NO EXISTE TITULAR	NO EXISTE CALLE
SE MUDO / CAMBIO DE DOMICILIO	NO EXISTE NÚMERO DE CASA
FALTAN DATOS	NO EXISTE ALTURA
NO RECIBE / SE NIEGA A FIRMAR	DOMICILIO INACCESIBLE
SE DEJA COPIA DE AVISO DE	ART. 141° C.P.C. Y C.
Gustava directors Bacratario Adjunto Un.T.E.R.	requerida la presencia del destinatario y/o
10:41	

Página 2 de 4





DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 080.307-MT-2023
REF. MINISTERIO DE TRABAJO C/ UNTER S/ INVESTIGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO
A LA LEY PROVINCIAL K Nº 5255

Que, en el marco de la negociación paritaria entre la "UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (UNTER)" Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DD. HH., la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (UNTER) INCUMPLIO con lo establecido en la Ley Nº 5255 y su Decreto Reglamentario Nº 302/18, razón por la cual, INFRINGE a Prima - Facie las normas que se detallan a continuación:

- 1. Artículo 78º Ley Nº 5255 "...Suscitado un conflicto colectivo que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas deberá, previo a la adopción de medidas de acción directa, comunicarlo en forma fehaciente al organismo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación y eventualmente de arbitraje. El organismo podrá también intervenir de oficio..."
- 2. Artículo 78º Decreto reglamentario 302/18 "...La organización gremial que haya dispuesto adoptar medidas de acción directa deberá comunicar formalmente por escrito esta decisión a la delegación de trabajo más cercana al lugar donde se realizará la medida de acción directa, excepto que la misma fuese a nivel provincial o nacional en cuyo caso deberá notificarse al Área Central con 48 hs de antelación a la adopción de las medidas /.../ Toda medida de fuerza llevada a cabo por la asociación gremial y los trabajadores que no haya sido dispuesta de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa pertinente podrá dar lugar a la declaración de ilegalidad de la medida mediante resolución fundada del Secretario de Estado de Trabajo, ello sin perjuicio de las sanciones que la legislación vigente prevea."
- 3. Artículo 19º Ley Nº 5255 "...Obstrucción de la labor administrativa: Podrán ser sancionados con multa, sustanciándose actuaciones sumariales correspondientes, quienes obstaculicen el accionar de los funcionarios o agentes de la Secretaría de Estado de Trabajo, sea por acción u omisión, incumpliendo en particular las mandas previstas en esta ley..."

siendo para más, se cierra el acto, adjuntando copia del presente Dictamen Acusatorio circunstanciado a la parte interesada.-----



General Roca, 29/03/2023

Expediente: 80307-MT-2023 c/ UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (UN.T.E.R) s/ Dictamen Acusatorio Circunstanciado de fecha 29/03/2023

DESPACHO:

y VISTO: que del Dictamen Acusatorio Circunstanciado de fecha 29/03/2023, obrante en las presentes actuaciones mediante la cual se desprende que la firma empleadora infringe a prima facie las normas laborales vigentes que se detallan en el dictamen, por lo cual instrúyase sumario administrativo a la firma UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (UN.T.E.R) C.U.I.T. 30626786657 con domicilio laboral en AVENIDA ROCA № 591 de la localidad de General Roca.

En consecuencia, cítese al presunto infractor a que en un plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada la presente comparezca a formular descargo, bajo apercibimiento de considerarlo en rebeldía. Deberá constituir domicilio en el radio urbano, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la dependencia administrativa donde se tramita el expediente.

Formúlese expediente con N° y Carátula.

Desígnese sumariante a los agentes Parra, Ovidia y/o Gomez, Mirtha Noemi y/o Alvarez Patricia y/o POMPEI Hebe Emilia y/o MENARES Noelia de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley N°5255 (Decreto Reglamentario 302/18.

Notifíquese por cédula de Notificación en los domicilios indicados, con transcripción de los artículos 40 al 45 de la Ley N°5255 y Artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 302/18 adjuntándose copia de la presente.



ON A ECILIA CAMINO Dejegada Zonal Gral Roca Ministerio de Trabajo R N